

El recurrente alega asimismo que esta imputación está relacionada directamente con su segundo motivo, que se basa en la vulneración del principio de no discriminación, debido a la composición ilegal del tribunal del concurso-oposición. Basándose en ello, el recurrente sostiene que el Tribunal de la Función Pública no observó convenientemente el citado principio, o al menos no proporcionó una motivación adecuada respecto a aspectos específicos del concurso-oposición de que se trata, al tiempo que no interpretó apropiadamente sus motivos de recurso y no abordó algunos de ellos.

Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2007 — Kaučuk/Comisión

(Asunto T-44/07)

(2007/C 82/102)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Kaučuk a.s. (Kralupy nad Vltavou, República Checa) (representantes: M. Powell y K. Kuik, Solicitors)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen los artículos 1 a 3 de la Decisión impugnada total o parcialmente, en la medida en que vayan dirigidos a la parte demandante.
- Que se anule, con carácter subsidiario, el artículo 2 de la Decisión impugnada, en la medida en que impone una multa de 17,55 millones de euros a Kaučuk y que fije el importe de la multa en una cantidad considerablemente inferior.
- Que condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante solicita la anulación parcial de la Decisión C(2006) 5700 final de la Comisión, de 29 de noviembre de 2006, asunto COMP/F/38.638 — Goma de butadieno y goma de estireno-butadieno fabricada por polimerización en emulsión —, mediante la cual la Comisión declaró que la demandante, juntamente con otras empresas, había infringido el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al concertar acuerdos sobre la fijación de precios objetivo para los productos, sobre el reparto de clientes mediante pactos de no agresión y sobre el intercambio de información comercial referente a precios, competidores y clientes.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la Comisión:

- Incurrió en error de Derecho al imputar la conducta de su intermediaria de ventas Tavorex, entidad jurídica independiente, a la demandante.
- Incurrió en error al no probar conforme a los requisitos de forma jurídica usual que Tavorex participó en una única y continuada infracción desde noviembre de 1999 hasta noviembre de 2002.
- Cometió un error manifiesto de apreciación al considerar que los mismos hechos eran suficientes para probar la participación de Tavorex pero insuficientes para probar la participación de otro productor.
- Incurrió en error de Derecho al aplicar el Derecho de la competencia comunitario a la demandante y a Tavorex sin demostrar la existencia de una relación suficiente entre la demandante/Tavorex, la actividad de que se trata y el territorio de las Comunidades Europeas, en contra de la jurisprudencia sobre aplicación extraterritorial del Derecho de la competencia comunitario.
- Incurrió en error manifiesto de Derecho y de apreciación al considerar que la demandante, a través de Tavorex, cometió una infracción relativa a la goma de butadieno, producto que la demandante no fabrica ni vende.
- No probó, a efectos de fijación de la multa, si la demandante, a través de Tavorex, cometió la infracción intencionada o negligentemente.
- Incurrió en error manifiesto de Derecho y de apreciación al no aplicar sus Directrices sobre multas.

Recurso interpuesto el 16 de febrero de 2007 — Unipetrol/Comisión

(Asunto T-45/07)

(2007/C 82/103)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Unipetrol a.s. (Praga, República Checa) (representantes: J. Matějček e I. Janda, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión impugnada en su totalidad o en parte, al menos en cuanto afecta a Unipetrol.
- Con carácter subsidiario, que el Tribunal de Primera Instancia resuelva en el ejercicio de su plena jurisdicción.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la Decisión C (2006) 5700 final de la Comisión, de 29 de noviembre de 2006, en el asunto COMP/F/38.638 — Caucho butadieno y emulsión de caucho estireno-butadieno, en la que la Comisión consideró que la demandante, junto con otras empresas, había infringido el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al haber acordado objetivos de precios para los productos, repartido los clientes mediante acuerdos de no agresión y al haber intercambiado información comercial sobre precios, competidores y clientes.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la Comisión:

- incurrió en un error de apreciación al rechazar los elementos de prueba que demostraban que el hecho de que la demandante poseía todas las acciones de la sociedad Kaučuk era un asunto meramente financiero o, con carácter subsidiario, que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al rechazar los elementos de prueba que demostraban que Kaučuk operaba en el mercado como una entidad autónoma, sin que hubiera intervención alguna de la demandante en las ventas de Kaučuk ni en la política de marketing de ésta con respecto a la emulsión de caucho estireno-butadieno;
- incurrió en un error de Derecho al imputar la misma conducta dos veces a entidades distintas, concretamente, a Kaučuk y al accionista de ésta, es decir, la demandante.

Los demás motivos y principales alegaciones de la demandante son idénticos o similares a los formulados en el asunto T-44/07, Kaučuk/Comisión.

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2007 — ratiopharm/OAMI (BioGeneriX)

(Asunto T-47/07)

(2007/C 82/104)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: ratiopharm GmbH (Ulm, Alemania) (representante: S. Völker, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución adoptada por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior el 20 de diciembre de 2006 en el asunto R 1047/2004-4, relativo a la solicitud de marca comunitaria n° 1.701.762.
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «BioGeneriX» para productos y servicios comprendidos en las clases 5, 35, 40 y 42 (solicitud n° 1.701.762).

Resolución del examinador: Denegación del registro.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾, dado que la marca solicitada dispone del grado mínimo de carácter distintivo exigido y en su caso no existe ningún imperativo de disponibilidad.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2007 — ratiopharm/OAMI (BioGeneriX)

(Asunto T-48/07)

(2007/C 82/105)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: ratiopharm GmbH (Ulm, Alemania) (representante: S. Völker, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución adoptada por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior el 20 de diciembre de 2006 en el asunto R 1048/2004-4, relativo a la solicitud de marca comunitaria n° 2.603.124.
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.